

Saragosa ————— No ————— 1220

J 1222 / 21

Sobre

Don Alonso Alcalde de la Villa &
Rebuidos de los Señales Salarios
por razon de sus empleos =

Alonso Teuel

Novada

En
S. Loran

656

Handwritten text at the top of the left page, including the word "CABILLO" and other illegible characters.

Handwritten text in the middle of the left page, including the word "CABILLO" and other illegible characters.

Handwritten text at the bottom of the left page, including the word "CABILLO" and other illegible characters.



GOBIERNO DE ESPAÑA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Thomas fran. de Soto le no del ayuntamiento
Señor Uno de los de Camara mas antiguo en
el Cumen de sub. hnd. de Aragón que se
sede en la Ciudad de Tarag. Leon fue que
en el plito Remiudo por el Alcaide y Justicia
Ordinaria de la Villa de Rubielos contra
Ignacio Moron Vecino de la Villa de Man
zanera y Amos Alcaide del Lugar de La
Lubla de Balbax de presos en la Carcel de
la Ciudad de Valencia sobre la muerte de
Juan Martin y Mexidas dados a fran. Vila
nueva y en el expediente introducido por
Dn Juan Albero Barberan y Dn Gaspar Gar
gallo primero y segundo Alcaides de dita Villa
de Rubielos se alla un poder otorgado por los
susodichos Con la Calidad de tales Alcaides
titulados por Manuel de Padilla y fuesen
domiciliado en dita Villa de Rubielos en el
dia Veinte del Mes de Junio del Coniunte año
de la fecha, a favor de Joseph Gomez, Joseph
felix Lope y Valero del Plano. Por el numero
ro de la d. hnd. del presente ayuntamiento y Vecinos
de dita Ciudad de Tarag. a para que juntos y cada
uno de por sí puedan en su virtud, e in su virtud
gan encodo y Cada uno plitos que lo. su
de



Estos tienen y en adelante pueden tener
 legítimos laudemones como todos mas
 larga m^{te} contra y parere del Citado
 poder que original por aora queda con
 dhoos autos en la escribania de camara
 de mi cargo a que me refiero y para
 que de ello conste donde Combenga a
 pedim^{to} de parte legítima de los susodichos
 doy la presente que firme en la Ciudad
 de Sarag^a a dos dias del mes de Julio del
 mil setec^{to} y n^{ta} y nueve años

Thomas Juan de la Cruz



SELLO TERCERO DE CECEN
 TA Y OCHO MARAVEDIS
 ANO DE MIL SETECIENTOS
 VEINTE Y NUEVE

Juan de la Cruz
 Montañez

Des. del Obispo
 F. Do...

Des. de...
 Des. de...

Sello y Regis 3 al. Nomiaz
 Jucia...

Incomy...
 Dicmo...

Pro...

Provision para que el Ayuntamiento de la Villa de
 Puebla Informe sobre lo que contiene ade
 dim^{to} de Juan Abrego Barberan Alcalde
 primero de la misma Villa Correg...

In Obediencia de la gracia de S. M. de Castilla de
Leon de Aragon de las de Sicilia, de Jerusalem &c.

In Lucas Spinola Conde de Valverde Marquis de Casta
Señor de la Casa de Marcon y de las Villas de Castepor
Onteñillas ~~Tarazona~~ de la tuya Caniguere
de las Figueras ~~Conde de~~ Camara de Entrada de
M. Carrasco del año de 1700 Comendador de la En
comienda de Val de Vicente del mismo Orden Gozer y Ca
pitan General del Reyno de Aragon Arrendante de Su
Real Hazienda y Director Genat de la Intendencia de Logroño
Alto el Ayuntamiento de la Villa de Rubielos, Salud y gracia pa
bed que oy día de la fecha ante los vros señores de dha Villa
se dio en Real Consejo por parte de los Señores de dha
Villa ~~representado~~ Un pedim^{to} ~~de~~ ~~representado~~ del
Sr. Joseph Lomez En nombre de Juan Alberto Barberan
Alcalde primero de la Villa de Rubielos, y de Jn^{te} Gaspar
Targallo Alcalde Segundo de la misma Villa en virtud
del poder, que presento ante de. en la mejor forma que
aya lugar de dho y con la solemnidad necesaria, y del
Orando a vxo como mejor proceda, y Dijo que en la d
presada Villa, y Juzgado ordinario que es Juis dicion
separada de texuel hay un Alcaznil electo por averlo
asu mandado de. por dex preciso lo para la buena
administracion de la Justicia, y respectos de dex dno
empleo, de muy bastante ocupacion a causa de dex
Villa bien poblada Rubielos, haex en ella muchas masias
de la misma jurisdiccion a donde es preciso embraz al
Alcaznil quando se quiere, y assi mismo fuerense con
das, y aver prendadas y penas en la duxta a donde se
den haexse muchos dnos por la muchedumbre de dno
sanos, y dñiciales, que hay en dha Villa, y fuerense otras
dependencias de ha consagrado necesario el señalamiento



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. Ex. mo. J.

Joseph Lomez; en nombre de los Alcaldes y Regido
res de la villa de Rubielos, en los dnos sobre que se
niale salario al Alcaznil de dicha villa; en la me
jor forma Dijo; que reproduzgo el despacho que gana
ron mis partes, para que informen a vros de dicho des
pacho; juntamente con las diligencias, ce has en su vir
tud, y puestas a su continuation. Por lo que
J. V. E. Pi. Lory suplico lo heya todo por reproduc
do, y se servido en mandar se junte con los autos, y en la
villa V. E. se sirva en disminuir a favor de mis partes
como en mis antecedentes pedimentos tengo suplica
do que aries justicia que pido con costas y garafello

Joseph Lomez

El Salario, para que con más comodidad pueda pasar la vida humana, porque con este Empleo no puede buscar la Vida por otro camino, y de su Jura competente el salario de doscientos reales de plata cada año. A lo tanto y por tanto los gases del empleo de Aguacil por lo que trabaja. El Sr. D. Juan de S. J. y S. J. suplico se sirva señalar al Aguacil que es, y por tiempo de seis de la Villa de Rubielos, y su Juzgado Ordinario, doscientos reales de plata en cada un año, y que se paguen estos de los caudales con que suele asistir la Villa de Rubielos para gastos de Justicia, y que se mande señalar aquella cantidad que se le pareciere justa y fuer del agrado de V. E. Entendiendo que no se perjudicó de los derechos que debe tener el Aguacil por aquellas Citaciones y otras diligencias que se fueren que de allí son muy cortos Arrendamientos que de Titana. Uno le dara Uno seis dineros de aquella moneda y al respecto de esto para otras cosas. Se proba lo que mejor proceda en Justicia. Se emplora al Aguacil de Sr. Dr. Joseph Martinez del Arago. Excmo. Gomez de Arago y Agosto diez y ocho de Mil Setecientos Veintey nueve años. Acu. de General. Informe el Ayuntamiento de la Villa de Rubielos sobre lo que contiene. Publicado. y para ejecución y cumplimiento de lo que por el auto de V. E. se manda de acuerdo de las Caxas y Real Provision a los diez y ocho de la dha. Razon por la qual se mandamos que siendo en observada y con esta requerido en Consejo dentro termino de diez dias contados del de la notificación adelante a esta nra. Aud. por manos del nro. Inscripto. C. no. de

Loe. Sobre lo que contiene y Capresa el pedido
 mento de eduso yncorporado para Enbu Vista
 probher y Decretar. Sobre ello toma convenientemente
 El mandamos a qualesquiera de sus Escribanos
 o lo notifiquen y dello nos certifiquen aduon
 tinuacion Dada en Taxas. a diez y ocho dias
 del mes de Mayo de mil Settecentos y Ocho y
 nueve años.

Juan Antonio Lozano no de Caparra del Rey mio Escribano
 de la Real Audiencia de Mexico
 de Aragon



En la Villa de Puebla a veinte y ocho dias del mes de Diciembre
 de mil Setecientos y siete años. Yo Miguel de Cardenas
 publico y del Ayuntamiento de la Villa de Puebla, notifico e
 hese saber la real provision que contiene a Juan Alberto
 Barbaron Alcalde primero, Gaspar Gaspar, Alcalde segundo,
 Juan Manuel de la Cruz primer, Juan de la Cruz segundo,
 Juan de la Cruz tercero, Juan de la Cruz cuarto, Juan de la Cruz quinto,
 Juan de la Cruz sexto, Juan de la Cruz seventh, Juan de la Cruz octavo,
 Juan de la Cruz noveno, Juan de la Cruz diezmo, Juan de la Cruz onceavo,
 Juan de la Cruz doceavo, Juan de la Cruz treceavo, Juan de la Cruz catorceavo,
 Juan de la Cruz quinceavo, Juan de la Cruz dieciseisavo, Juan de la Cruz diecisieteavo,
 Juan de la Cruz dieciochoavo, Juan de la Cruz diecinueavo, Juan de la Cruz veinteavo,
 Juan de la Cruz veinteeavo, Juan de la Cruz treintaavo, Juan de la Cruz treinta y unoavo,
 Juan de la Cruz treinta y dosavo, Juan de la Cruz treinta y tresavo, Juan de la Cruz treinta y cuatroavo,
 Juan de la Cruz treinta y cincoavo, Juan de la Cruz treinta y seisavo, Juan de la Cruz treinta y sieteavo,
 Juan de la Cruz treinta y ochoavo, Juan de la Cruz treinta y nueveavo, Juan de la Cruz cuarentavo,
 Juan de la Cruz cuarenta y unoavo, Juan de la Cruz cuarenta y dosavo, Juan de la Cruz cuarenta y tresavo,
 Juan de la Cruz cuarenta y cuatroavo, Juan de la Cruz cuarenta y cincoavo, Juan de la Cruz cuarenta y seisavo,
 Juan de la Cruz cuarenta y sieteavo, Juan de la Cruz cuarenta y ochoavo, Juan de la Cruz cuarenta y nueveavo,
 Juan de la Cruz cincuentaavo, Juan de la Cruz cincuenta y unoavo, Juan de la Cruz cincuenta y dosavo,
 Juan de la Cruz cincuenta y tresavo, Juan de la Cruz cincuenta y cuatroavo, Juan de la Cruz cincuenta y cincoavo,
 Juan de la Cruz cincuenta y seisavo, Juan de la Cruz cincuenta y sieteavo, Juan de la Cruz cincuenta y ochoavo,
 Juan de la Cruz cincuenta y nueveavo, Juan de la Cruz sesentaavo, Juan de la Cruz sesenta y unoavo,
 Juan de la Cruz sesenta y dosavo, Juan de la Cruz sesenta y tresavo, Juan de la Cruz sesenta y cuatroavo,
 Juan de la Cruz sesenta y cincoavo, Juan de la Cruz sesenta y seisavo, Juan de la Cruz sesenta y sieteavo,
 Juan de la Cruz sesenta y ochoavo, Juan de la Cruz sesenta y nueveavo, Juan de la Cruz setentaavo,
 Juan de la Cruz setenta y unoavo, Juan de la Cruz setenta y dosavo, Juan de la Cruz setenta y tresavo,
 Juan de la Cruz setenta y cuatroavo, Juan de la Cruz setenta y cincoavo, Juan de la Cruz setenta y seisavo,
 Juan de la Cruz setenta y sieteavo, Juan de la Cruz setenta y ochoavo, Juan de la Cruz setenta y nueveavo,
 Juan de la Cruz ochentaavo, Juan de la Cruz ochenta y unoavo, Juan de la Cruz ochenta y dosavo,
 Juan de la Cruz ochenta y tresavo, Juan de la Cruz ochenta y cuatroavo, Juan de la Cruz ochenta y cincoavo,
 Juan de la Cruz ochenta y seisavo, Juan de la Cruz ochenta y sieteavo, Juan de la Cruz ochenta y ochoavo,
 Juan de la Cruz ochenta y nueveavo, Juan de la Cruz noventaavo, Juan de la Cruz noventa y unoavo,
 Juan de la Cruz noventa y dosavo, Juan de la Cruz noventa y tresavo, Juan de la Cruz noventa y cuatroavo,
 Juan de la Cruz noventa y cincoavo, Juan de la Cruz noventa y seisavo, Juan de la Cruz noventa y sieteavo,
 Juan de la Cruz noventa y ochoavo, Juan de la Cruz noventa y nueveavo, Juan de la Cruz cienavo.



SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 NVEVE.

EX MO. S. J.

Joseph Gomez en nombre de D. Juan Alberto Barbaron
 Alcalde primero de la Villa de Puebla, y de D. Gaspar Gaspar
 Alcalde segundo de la misma Villa en virtud del po
 gatto Alcalde segundo de la misma Villa en virtud del po
 der, que presento ante V. D. en la mejor forma de derecho
 y con la solemnidad necesaria, y del virando Parejo como
 mejor proceda, y digo, que en la expresada Villa, y Juzgado
 Ordinario, que es jurisdiccion separada, hay un Alguacil
 electo por haverlo ofi. mandado V. D. por ser preciso esta
 para la buena administracion de la Justicia, y respecto de
 que se excusa a servir el empleo de Alguacil porque no se
 halla asignado salario, respecto de ser dicho empleo de muy
 bastante ocupacion a causa de ser Villa bien poblada de
 bieldos, haver en ella muchas manas de la misma jurisdic
 cion a donde es preciso embiar al Alguacil, quando se
 ofrece, y asimismo ofrecerse rondas, y haver prendadas, y pe
 nas en la huerta a donde suelen hacerse muchos dantes
 por la muchedumbre de buecos, y oficiales, que hay en esta
 Villa, y ofrecerse otras dependencias se ha considerado ne
 cesario el señalamiento de salario, para que comodamente
 pueda pasar la vida humana, porque con este empleo no
 puede buscar la vida por otro camino, y se juzga competente el
 salario de doscientos reales de plata cada año. Por lo qual
 y por correr los gages del empleo de Alguacil por lo que trabaja

A V. D. pido, y suplico se sirba señalar al Alguacil
 que es, y por tiempo sera de la Villa de Puebla, y su Juz
 gado Ordinario doscientos reales de plata en cada año

y que se paguen estos de los caudales con que suele servir la
 Villa de Rubielos para gastos de Justicia, e, que el Sr. D. mande
 señalar aquella cantidad, que le pareciere justa, y que
 se del agrado de V. M. entendiéndose esto sin perjuicio
 de los derechos, que suele tener el Alguacil por aquellas cir-
 cunstancias, y otras diligencias, que se ofrecen, que allí son muy con-
 siderables, pues de usar a uno se le dá al Alguacil seis dineros
 de aquella moneda, y al respecto de esto para otras cosas, e, que
 V. M. provea lo que mejor proceda en Justicia, etc. implorando
 el auxilio de V. M. el sobre puesto deberuel entre palabras, sepa
 D. D. J. J. Marquez del Prado Joseph Gomez

res. Languera y D. D. J. J. D. D. J. J. D. D. J. J.

Juan de Monte e Juan de Rubielos
 Señores Sobre lo que contiene.
 Montaner